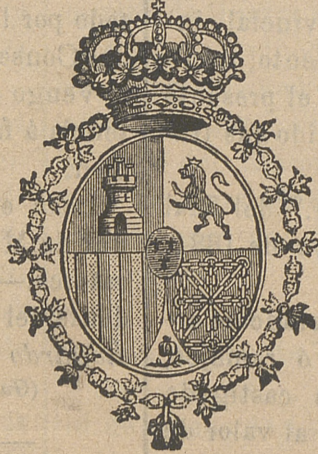


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de **25** céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 22 de Abril de 1914.)

Núm. 1.260.

Gobierno civil de la provincia.

Secretaría.—Negociado 4.º

CIRCULAR NÚMERO 77.

Declarados prófugos por la Comisión mixta de Reclutamiento en sesión del 20 del actual, los mozos Emilio Porfirio de Castro, núm. 5, Alejandro Martín Cano, núm. 10, Ayuntamiento de Villardefrades; Melchor Gómez Alfageme, núm. 3, Fermín Pelaz Bueno, núm. 4, Eusebio Carbajo García, núm. 5, Ayuntamiento de Villavellid; Leonardo del Amo Hernández, número 6, Ayuntamiento de Uruña; Pablo Díez Sánchez, número 2, Teófilo Deza Arés, núm. 5, Ayuntamiento de Villanueva de los Caballeros; Emilio González Avedillo, número 6, Ayuntamiento de Torrelobaton; todos del reemplazo de 1914; he dispuesto publicarlo en

este periódico oficial, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 52 de las Instrucciones provisionales para la aplicación de la ley de Reclutamiento á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados, caso de ser habidos, ante dicha Comisión mixta.

Valladolid 22 de Abril de 1914.

El Gobernador,

Julio Blasco Perales.

Núm. 1.261.

Gobierno civil de la provincia.

Secretaría.—Negociado 4.º

CIRCULAR NÚM. 78.

Declarados prófugos por la Comisión mixta de Reclutamiento en sesión del día 17 del actual, los mozos Anacleto Mateo García, núm. 2, Anastasio Álvarez Muñoz, núm. 3, Quintiliano Mateo Cachazo, número 10, Herminio Mateo Ortega, núm. 17, Saturnino Macías Villar, número 19, Ayuntamiento de Casasola de Arion; Emiliano Prieto Casas, núm. 3, Ayuntamiento de Adalia; Máximo Cerezo Pérez, número 1, Ayuntamiento de Almaraz; Anastasio Martín Hernández, núm. 7, Andrés Gutiérrez Casas, núm. 8, Ayuntamiento de San Cebrian de Mazote; todos del reemplazo de 1914; he dispuesto publicarlo en este periódico ofi-

cial en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 52 de las Instrucciones provisionales para la aplicación de la ley de Reclutamiento, y á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados caso de ser habidos ante dicha Comisión Mixta.

Valladolid 21 de Abril de 1914.

El Gobernador,

Julio Blasco Perales.

NUM. 1.262.

Gobierno civil de la provincia.

Secretaría.—Negociado 4.º

CIRCULAR NÚMERO 79.

Declarados prófugos por la Comisión Mixta de Reclutamiento, en sesión del día 18 del actual, los mozos Gonzalo Félix Revuelta Rua, núm. 2, Ayuntamiento de San Pedro de Latarce; Faustino Moreno Montero, núm. 1, Francisco García Bermejo, núm. 2, Tomás Rico González, núm. 3, Ayuntamiento de Benafarces; Benito Sobrino Sobrino, núm. 2, Ángel Sebastian Moreton, número 3, Nicolás García Mata, número 4, Manuel de Paz Rodríguez, número 5, Jesús Martín Tejedor, número 6, Lorenzo García Cuadrado, núm. 9, Santos Ferreros Rodríguez, número 10, Vicente Martín Villafila, núm. 13, Eulogio Cañibano Castaño, n.º 14, Tomás Vicente Rodríguez, n.º 16,

Ayuntamiento de Tiedra; todos del reemplazo de 1914; he dispuesto publicarlo en este periódico oficial, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 52 de las Instrucciones provisionales para la aplicación de la ley de Reclutamiento, á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados, caso de ser habidos, ante dicha Comisión Mixta.

Valladolid 22 de Abril de 1914.

El Gobernador,

Julio Blasco Perales.

ADMINISTRACION CENTRAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Santander y el Juez de instrucción de San Vicente de la Barquera, de los cuales resulta:

Que ante el Juzgado se denunció el hecho de que en el monte de Cabiña, y sitio llamado Llabanzón, existían tres tocones correspondientes á igual número de robles cortados, que estaban al pie, y que la corta la habían realizado Manuel Linares y Alfredo García, vecinos de Sabanés, en el Ayuntamiento de Valdáliga, sin que pudiera alegarse, por estar en finca cerrada, que

sean de propiedad particular, por que tal cerramiento había sido denunciado ocho ó nueve meses antes por abusivo, por pertenecer el terreno cercado al monte comunal:

Que instruido sumario, los Peritos tasaron los robles cortados en 30 pesetas, y en otra cantidad igual los daños causados, y practicadas algunas diligencias, el Gobernador de Santander, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que tratándose de la corta de árboles en un monte comunal sin haber extraído los productos, la competencia para entender en la denuncia corresponde al Ingeniero Jefe de Montes del distrito, á ténor de lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1884 en sus artículos 1.º y 4.º, y en relación con el Real decreto de 1.º de Febrero de 1901; y que el caso presente estaba, por lo tanto, comprendido en el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo su competencia, alegando:

Que de las diligencias sumariales aparece que con mucha anterioridad á la corta de los árboles á que se refiere el requerimiento, los procesados, sin estar autorizados, cercaron y agregaron á una finca de uno de ellos el terreno del monte común en que se verificó tal corta, por lo que es visto que el hecho objeto del sumario reviste los caracteres de un delito comprendido en el artículo 535 del Código Penal, y que la expresada corta no es sino una manifestación ó consecuencia de aquel acto, y, por lo tanto, las responsabilidades pecuniarias que del hecho de la corta de los árboles se originen, no son exigibles separadamente en la vía administrativa, sino que han de determinarse en su día por el Tribunal de lo criminal, é incluirse en la indemnización que se declare procedente por los daños causados al perpetrarse la usurpación;

Que con arreglo á lo establecido en los Reales decretos de 21 de Julio y 28 de Diciembre de 1900, la Autoridad judicial es la competente para conocer de las causas que se instruyan contra los que alteren los linderos y se apropien agregando á sus propiedades terrenos de montes públicos.

Que el Gobernador, de acuerdo

con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que dice:

«El que cortare ó arrancare árboles, leñas gruesas ó ramajes, cepas ó tocones, será castigado con una multa igual al valor de los productos, decomisándose éstos.

»Además indemnizará los daños y perjuicios.

»Si los productos hubiesen sido extraídos del monte con ánimo de lucrarse, entenderán los Tribunales ordinarios, con arreglo al Código Penal»:

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, «que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha promovido con motivo de la causa seguida contra Manuel Linares y Alfredo García, vecinos de Sabanés, en el Ayuntamiento de Valdáliga.

2.º Que la referida causa, según se desprende de los términos de la denuncia y de otras diligencias sumariales, tiene por objeto el hecho de haber cortado los denunciados tres robles en terreno que se supone de un monte comunal, sin que se extrajeran las maderas del indicado monte y sin que el importe de aquéllas y de los daños causados llegue, ni con mucho, á 2.500 pesetas.

3.º Que en virtud de tales circunstancias el conocimiento y castigo de los hechos denunciados, únicos á que debe entenderse limitada la resolución de esta competencia, corresponde á las Autoridades administrativas, según los preceptos del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

4.º Que se está por lo tanto, en uno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover cuestiones de competencia en juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil novecientos catorce.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Eduardo Dato*.

(Gaceta del 2 de Abril de 1914.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente instruido á instancia de los señores Anglada y Compañía, vecinos de esta Corte, sobre aclaración de la Real orden de 28 de Febrero de 1913 creando un epígrafe en el Reglamento de la Contribución industrial de los coches automóviles de alquiler en parada ó punto fijo, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de este Consejo en su Comisión permanente el adjunto expediente, del cual resulta:

Que la Sociedad Anglada y Compañía, con domicilio en esta Corte, solicita que se aclare la Real orden de 28 de Febrero de 1913 creando el epígrafe 107 bis en la tarifa 2.ª de las unidas al Reglamento de la Contribución industrial, clasificando la industria de coches automóviles de alquiler en parada ó punto fijo, ya que á los industriales á que afecta les exige el Ayuntamiento de esta Corte el pago del impuesto de carruajes de lujo, del cual se creen exceptuados.

Que la Dirección General de Contribuciones propone que se declare que los automóviles de alquiler en parada ó punto fijo que prestan servicio en calles ó plazas ó en hoteles, fondas, colegios, etc., están sujetos á tributar por el epígrafe 107 bis de la tarifa 2.ª de industrial y no comprendidos en el impuesto sobre carruajes de lujo.

Y en tal estado, se consulta el parecer de este Consejo en su Comisión permanente:

Considerando que los automóviles de alquiler en parada ó pun-

to fijo no pueden clasificarse como carruajes de lujo, pues constituyen una industria que esencialmente en nada se distingue de la de coches de alquiler también en parada ó punto fijo, como así lo ha reconocido la Real orden de 23 de Febrero de 1913, sometiendo á ambas á un régimen de tributación análogo, creando al efecto el epígrafe 107 bis de la tarifa 2.ª de las unidas al Reglamento de la Contribución industrial; y

Considerando que en las mismas condiciones que los automóviles de alquiler con parada ó punto fijo se encuentran los que prestan servicios en casinos, hoteles, etc., cobrando un tanto por carrera ó por kilometro de recorrido, si bien en atención á que sus tarifas suelen ser algo más elevadas, y las empresas ó particulares que prestan tales servicios, es frecuente que estén subvencionados por las entidades que los reciben, es justo que se les aplique una cuota algo más elevada:

Esta Comisión permanente es de dictamen:

1.º Que procede declarar que los automóviles de alquiler en parada ó punto fijo que prestan servicio en calles, plazas, casinos, hoteles, colegios, etc., no están sujetos al impuesto sobre carruajes de lujo, y únicamente deben tributar por el epígrafe 107 bis de la tarifa 2.ª, y

2.º Que asimismo procede adicionar una nota á dicho epígrafe, que diga:

«Cuando esos automóviles presten sus servicios á casinos, hoteles, colegios, etc., pagarán un 25 por 100 más sobre la cuota señalada en este epígrafe.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1914.—*Bugallal*.—Señor Director general de Contribuciones. (Gaceta del 9 de Abril de 1914.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

Por el Ministerio de Estado se dice á este de Gracia y Justicia, con fecha 2 del mes corriente, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Encargado de

Negocios de la Gran Betraña participa en Nota de 28 de Marzo, que habiéndose adherido al Convenio internacional de 1910, sobre Represión de la trata de blancas, Australia, Papua y la isla de Norfolk; estas colonias, en virtud del artículo 2.º párrafo 4.º del referido Convenio, han resuelto que los exhortos relativos al particular se comuniquen por los Agentes consulares de España á las Autoridades judiciales competentes de Australia, y que se considere como Autoridad superior á quien debe enviarse al mismo tiempo copias de estos exhortos, el Departamento de Asuntos exteriores de Australia en Melbourne.»

Lo que de Real orden comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia, traslado á V. S. para su conocimiento, el del Ministerio Fiscal y Jueces de instrucción de ese territorio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1914.—El Subsecretario, Carlos Cañal.—Señor Presidente de la Audiencia de...

(Gaceta del 14 de Abril de 1914.)

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
y Bellas Artes.**

Subsecretaría.

Vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de esa Universidad la Cátedra de Lengua y Literatura españolas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que para su provision se anuncie á concurso de traslacion entre Catedráticos numerarios, en la forma que preceptúa el Real decreto de 16 de Octubre de 1913.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1914.—El Subsecretario, Silvela.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, que ha de proveerse por traslacion, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Octubre de 1913 y en la Real orden fecha de este anuncio.

Sólo puedan optar á dicha traslacion los Catedráticos numera-

rios de Universidad que hayan obtenido su cargo por oposicion y estén desempeñando Cátedra igual á la vacante.

Los Catedráticos que aspiren á este traslado elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios debidamente certificada, al señor Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe del Rector de la Universidad en que sirvan.

Este anuncio se hará publico en los tablones de edictos de las Universidades del Reino; lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 8 de Abril de 1914.—El Subsecretario, Silvela.

(Gaceta del 15 de Abril de 1914.)

Num. 1.256.

Tribunal Supremo.

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

SECRETARIA.

Relacion de los pleitos incoados ante esta Sala.

4.792.—Condesa viuda de Adanero y otros, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, de 8 de Enero de 1914, sobre entrega de crédito como partícipes legos en diezmos de Villalba de Adaja (Valladolid).

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdiccion se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 18 de Abril de 1914.—El Secretario Decano.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Num. 1.254.

Don Ramon Montagut y de las Rivas, Licenciado en Derecho, Oficial primero de la Secretaría de la Excm. Diputacion provincial de Valladolid y Secretario accidental de la misma.

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los señores Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comision provincial en sesion de diez y siete

del actual, presente el señor Comisario de Guerra de esta Plaza y de conformidad con él, ha fijado como precio medio las especies que se suministren á las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeuntes en todo el corriente mes de Abril, los siguientes:

	Pesetas.	Cts.
Racion de pan de 70 decágramos. »	25	
Id. de cebada de 4 kilógramos. »	92	
Id. de paja de 6 id. »	20	
Litro de aceite. 1	29	
Quintal métrico de leña. 2	25	
Id. de carbon vegetal 9	34	

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro que se haga por los pueblos de esta provincia en todo el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del señor Vicepresidente de la Comision y conformidad del Sr. Comisario de guerra de esta Plaza en Valladolid á diez y ocho de Abril de mil novecientos catorce.—*Ramon Montagut*.—V.º B.º, El Vicepresidente, *Carlos Delgado*.—Conforme: El Comisario de Guerra, *Santos Blasco*.

Núm. 1.257.

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

Recursos permanentes.

Recaudacion del 2.º trimestre de 1914.

En el día 1.º del próximo mes de Mayo, dará principio en los pueblos de esta provincia, la cobranza de las cuotas correspondientes al 2.º trimestre del actual año de los recursos permanentes de la Cámara de Comercio que autoriza la base 5.ª de la Ley de 29 Julio de 1911, cuya recaudacion verificarán los dependientes del Arrendatario de la recaudacion de Contribuciones de la provincia en la forma que se expresa en el edicto que se publica en este periódico oficial al anunciar la cobranza de las contribuciones del 2.º trimestre del actual año.

Valladolid 20 de Abril de 1914.—El Presidente accidental, Julio Guillen Saenz.—El Secretario, Miguel Mata.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 1.258.

Quintanilla de Arriba.

No habiéndose presentado al acto de la clasificacion y declaracion de soldados ante esta Corporacion municipal el mozo Secundino Vilanchán Iglesias, número 4 del sorteo del año actual, hijo de Gerardo y Ubalda, se le ha instruido el oportuno expediente de prófugo, con sujecion á las disposiciones del artículo 157 de la ley de Reemplazos y siguientes.

A este fin se le cita, llama y emplaza por medio del presente para que comparezca en el día cinco de Mayo ante la Comision Mixta de Reclutamiento de la provincia, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que dé lugar.

Quintanilla de Arriba 22 de Abril de 1914.—El Alcalde, Félix Repiso.

Num. 1.246.

Carpio.

Por destitucion del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Depositario de fondos municipales de este Ayuntamiento, con el haber anual de 100 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán las solicitudes en esta Alcaldía en el término de treinta días á contar desde que el presente aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, pues pasado el plazo no serán admitidas las que se presenten.

Se advierte á los aspirantes á la misma, que han de presentar como fianza en metálico en estas arcas municipales quince mil pesetas.

Carpio 18 de Abril de 1914.—El Alcalde, Ricardo Moro.

Núm. 1.240.

Esguevillas.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales del ejercicio de 1913, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de la Corporacion por término de 15 días, dentro de los cuales pueden ser examinadas por cuantas personas lo deseen, y formular por escrito sus observa-

ciones; pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Esguevillas, 18 de Abril de 1914.—El Alcalde, Claudio Elvira.—P. S. M., El Secretario, Dionisio Camino.

NUM. 1.239.

Morales de Campos.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio de 1913, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos del artículo 161 de la ley Municipal, á fin de que puedan ser examinadas por los vecinos que lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, no siendo admitida ninguna que se presente una vez transcurrido el plazo indicado.

Morales de Campos á 18 de Abril de 1914.—El Alcalde, Isidoro Gonzalez.

Núm. 1.241.

Palacios de Campos.

Don Manuel Nieto del Mazo, Alcalde constitucional de Palacios de Campos.

Hago saber: Que declarado sin valor ni efecto el reparto del impuesto extraordinario, acordado sobre las especies de paja y leña, para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del año actual, anteriormente formado en 18 de Marzo último y expuesto al público en vista de las reclamaciones producidas, reformado por la Junta municipal, conforme á las mismas bases del de consumos, que vienen establecidas, reparadas las equivocaciones padecidas, se expone nuevamente al público por el término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente del que vea este anuncio la luz pública en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que dentro de dicho término se hagan por escrito las reclamaciones que se crean procedentes, advirtiéndose que el siguiente día de terminada la exposición se reunirá la Junta para oír las y fallarlas y que las que se presenten con posterioridad serán desestimadas, para lo cual y con el fin de que por nadie pueda alegarse ignorancia, se pasará á domicilio la respectiva pa-peleta de aviso, sirviéndose fir-

mar los interesados el recibir el duplicado conforme está mandado por el vigente Reglamento de consumos, por el que el presente se tramita cumpliendo lo ordenado por la Superioridad en la autorización concedida.

Lo que se anuncia y hace saber al público á los efectos correspondientes.

Palacios de Campos á 18 de Abril de 1914.—El Alcalde Presidente, Manuel Nieto.

NUM. 1.245.

Pedrajas de San Esteban.

No habiendo comparecido ante este Ayuntamiento al acto de la revisión de exenciones el mozo Julian Salamanca, hijo natural de Petra Salamanca, número 2 del sorteo y reemplazo de 1913, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 157 y siguientes de la ley, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza, para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta el buen servicio del Estado, y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación ante la Excm. Comisión mixta.

Pedrajas de San Esteban á 16 de Abril de 1914.—El Alcalde, Celedonio Garcia.—P. S. M., El Secretario, Rufino Basas.

Núm. 1.244.

Peñañiel.

Instruidos los oportunos expedientes de prófugos á los mozos Andrés Carrascal Melero, hijo de Valentin y Eleuteria; Casimiro Benito Garcia, de Juan y Bernardina; Teodoro Bueno Cortés, de Deogracias y Rafaela; Roque Antonio Vazquez Arias, de José é Isaura, y Santiago Manso de las Heras, de Teodoro y Gregoria, números 4, 20, 39 y 41, respectivamente, del sorteo para el reem-

plazo del año actual, y el último, número 29, del sorteo de 1912, por no haber comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados, ni justificado cual está mandado, la Corporación en su sesión de 1.º del actual, acordó declararles como tales para su busca y captura y demás efectos legales, sin complicidad probada de otras personas, y remitiéndose dichos expedientes á la Excelentísima Comisión Mixta de Reclutamiento para su sanción definitiva.

En tal concepto se reproduce la presente, citando y emplazando á los expresados mozos, para que comparezcan ante mi Autoridad antes del día 8 del próximo Mayo, y en dicho día ante la referida Comisión Mixta de esta provincia, en evitación de ulteriores responsabilidades.

Peñañiel 16 de Abril de 1914.—El Alcalde, Teófilo Burgueño.

Núm. 1.238.

Villanubla.

No habiendo comparecido ante este Ayuntamiento al acto de clasificación y declaración de soldados el mozo Victor Poncet Eyries, hijo de D. Augusto y de D.ª Emée, número 8 del sorteo del reemplazo del año actual, á pesar de haber sido citado en forma legal, se ha instruido contra el mismo el oportuno expediente con sujeción á lo dispuesto en el artículo 157 de la vigente ley de Reclutamiento, y por su resultado se le ha declarado prófugo, con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto, se le cita, llama y emplaza, para que comparezca ante la Comisión Mixta de Reclutamiento de la provincia, para el día 29 de Mayo próximo, por ser el señalado á este pueblo para el juicio de exenciones; caso de no hacerlo por sí directamente, ruego á las Autoridades respectivas la busca y captura del mencionado individuo con el objeto expresado.

Villanubla 18 de Abril de 1914.—El Alcalde, Fabian Lobo.

Núm. 1.237.

Villanubla.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales del ejercicio de 1913, se hallan de manifiesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de dicho Ayuntamien-

to á los efectos del artículo 161 de la ley Municipal vigente.

Villanubla á 18 de Abril de 1914.—El Alcalde, Fabian Lobo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados municipales.

Núm. 1.252.

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACION.

El señor Juez municipal del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, por proveído dictado en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado por hurto, ha acordado citar por medio de la presente al denunciado, cuyo nombre y apellidos se desconocen, y que es de estatura regular, está decentemente vestido y usa gorra clara de invierno, traje nuevo y botas con suela de goma, hoy de paradero ignorado, para que el día veintisiete de los corrientes y hora de las doce, comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio Municipal, acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, para la celebración del expresado juicio de faltas que se sigue contra el mismo.

Valladolid 20 de Abril de 1914.—El Secretario suplente, J. Moreno y Ochoa.

ANUNCIOS OFICIALES.

NUM. 1.250.

Juzgado de instruccion permanente de causas de la 7.ª Region.

Rubio Cuñado, Angel, hijo de Pedro y de Ruperta, natural de La Union de Campos, partido de Villalón, provincia de Valladolid, de estado soltero, de profesion pastor, de 22 años, destinado en el Regimiento Cazadores de Alcántara, 14 de Caballería de Melilla, domiciliado últimamente en la Union de Campos, provincia de Valladolid, procesado por la falta grave de 1.ª desercion, comparecerá en término de 30 días ante el Comandante Juez instructor permanente de causas de la 7.ª Region, D. Joaquin Rodriguez Toribio, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Valladolid 20 de Abril de 1914.—El Comandante Juez instructor, Joaquin Rodriguez.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Pablo Alvarado OCULISTA

Acera de Recoletos, núm. 6. pral.
50 225

Imprenta del Hospicio provincial.